

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2021 00229 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Yeixon Xavier Guayara Silvestre y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

#### AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto del 15 de septiembre de 2021 se admitió la demanda presentada por Yeixon Xavier Guayara Silvestre y otros, en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, para obtener el reconocimiento y pago de indemnización por los perjuicios causados con motivo de las lesiones sufridas por Yeixon Xavier Guayara Silvestre durante la prestación del servicio militar obligatorio (Doc. No. 9, expediente digital)

La entidad demandada oportunamente contestó la demanda y presentó excepciones. Como quiera que el apoderado del Ejército Nacional cuando radicó el escrito de contestación de demanda remitió por vía electrónica el documento al correo de la parte demandante, se da aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 y en consecuencia se prescinde del traslado por Secretaría. (Doc. No. 15, expediente digital)

La parte demandante allegó solicitud de reforma de demanda el 13 de enero de 2022, la cual se admitió por auto del 1 de junio de 2023. La Entidad demandada permaneció en silencio. (Docs. Nos. 17-18, 27, expediente digital)

En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancias del 25 de junio y 23 de septiembre de 2021 de la Procuraduría 194 Judicial I y 4 Judicial II para Asuntos Administrativos, fue debidamente agotado (Doc. No. 5, págs. 27 a 32, Doc. No. 26, págs. 2 a 8, expediente digital).

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. Tampoco se observa solicitud de medidas cautelares. Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **27 de marzo de 2024** a las **2:30 p.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

**Parte demandante:** nesc19@hotmail.com; nestorsolucionesjuridicas@gmail.com;

**Parte demandada:** notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co;  
johnatan.otero@mindefensa.gov.co; johnatanotero@gmail.com;

**Ministerio Público:** kchavez@procuraduria.gov.co

Téngase en cuenta que se allegó prueba del cumplimiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial para este medio de control respecto de Hermenson Guayara Márquez, como se solicitó en el auto admisorio (Doc. No. 26, págs. 2 a 8, expediente digital).

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL <b>10 DE JULIO DE 2023.</b>
--

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a5c5d64bedd0b34d8ed6568659504d90de96181fbf0d3075631197fa9343c9e**

Documento generado en 07/07/2023 06:22:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**